

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-718

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **JAVIER MONTEJO ALFONSO** contra **HECTOR GERARDO TORRES ROLDAN** informando que los demandados aportaron escrito de contestación demanda. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, no se encuentra soporte de notificación del demandado **HECTOR GERARDO TORRES ROLDAN** no obstante como quiera obra poder y contestación, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a HECTOR GERARDO TORRES ROLDAN.**

En razón a lo anterior, se reconocer personería adjetiva a la Dra. **MARÍA FERNANDA MAJÍA RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.984.503 y tarjeta profesional No. 172.392 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de **HECTOR GERARDO TORRES ROLDAN** conforme el poder visible en PDF 8 archivo 07 el expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **HECTOR GERARDO TORRES ROLDAN.**

Frente a la demanda **LUZ MABEL PARRA ECHANDIA**, se observa que mediante providencia del 27 de enero de 202 notificó por conducta concluyente y se concedió término para contestar demanda y la presentó dentro del término judicial.

Ahora bien, encuentra el Despacho que no se aportó la documental mencionada en los numerales 3, 4 y 6 del escrito de contestación.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **LUZ MABEL PARRA ECHANDIA**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1074130dd707f3fe64bfa0675d7355d0fe62e14ce0715214dfe8669d39a44297**

Documento generado en 15/12/2022 09:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>